

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 65

PARN-066

ESTADO No. 066
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de NOVIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DE3-116	GOBERNACION DE CASANARE	4	23-nov-20	PARN-3175	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero <i>DE3 – 116</i> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente ante la autoridad minera: 2.1.1.1 El plano de evacuación y riesgos de la mina. 2.1.1.2 Dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea - SEL PARN No. 887 de 13 de noviembre de 2020. 2.2.2. Informar a la titular que ante los incumplimientos a los requerimientos realizados por</p>

						<p>medio de Auto PARN No. 1527 de 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico no. 054 de 30 de octubre de 2018 la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 Informar a la Titular Minera que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. <i>DE3 – 116</i>, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ	7	23-nov-20	PARN-3176	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CG9-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 568 del 1º de octubre de 2020, que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Implementar e instalar señalización de línea de vida de ingreso y salida del personal en las vías principales de transporte (labores de acceso y desarrollo) que tengan materiales reflectivos fluorescentes para su visualización</i> 2. <i>Continuar implementando señalización reflectiva Informativa en equipos bajo tierra y sus riesgos inminentes</i> 3. <i>Implementar guarda de seguridad y freno de seguridad del motor en malacate interno ubicado sobre el Nivel 3 Norte, sistema de transporte interno del inclinado que comunica con mina Cristal Quinta</i> 4. <i>Implementar señalización informativa de absisado en vías de niveles principales de transporte</i> 5. <i>Realizar mantenimientos correctivos o cambios a Guayas internas de malacates internos,</i>



					<p><i>se evidencia su desgaste o los tirones deshilachados</i></p> <p>6. <i>Implementar protección mediante guarda de seguridad en el tambor del malacate interno ubicado en el Nivel 3 Norte</i></p> <p>7. <i>Implementar programa de mantenimiento del sistema de cables utilizado en planos inclinados para tracción, según lo dispuesto en el Capítulo III Decreto 1886/15</i></p> <p>8. <i>Implementar sistema de freno autónomo, en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas que eviten que éstas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable y Sistema de bloqueo de vagonetas en los puntos de cargue internos para evitar accidentes según lo dispuesto en el Art 88 y 89 del capítulo II Título V Decreto 1886/15</i></p> <p>9. <i>Implementar cableado de línea de conducción de energía eléctrica, accesorios y equipos al interior de la mina como en superficie de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Norma NTS 2050 y Decreto 1886/15 Título VII capítulo I</i></p> <p>10. <i>Disponer de Refugio de Seguridad en el interior de la mina, el cual deberá estar provisto de los elementos indispensables que garanticen la supervivencia de las personas afectadas por algún siniestro, su ubicación será en función del avance de los frentes de trabajo, siendo en lo posible, Reubicables, según lo dispuesto en el Parágrafo Artículo 29 Título I Capítulo VII Decreto 1886/15</i></p> <p>11. <i>Señalizar con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal como en la posterior las vagonetas de transporte, para poder ser identificadas cuando se desplazan, según lo dispuesto en el Título V Decreto 1886/15</i></p> <p>12. <i>Implementar y socializar plan de sistema de drenaje interno de la mina teniendo en cuenta que toda labor minera subterránea se debe construir pegadas a una de las paredes de la misma, cunetas con profundidad, ancho y pendientes que faciliten el desagüe (Art 230 D-1886/15) y lo dispuesto en el Capítulo I Título XI Decreto 1886/15</i></p> <p>13. <i>Implementar programa de mantenimiento de equis y/herramientas</i></p> <p>14. <i>Implementar programa de inspección es diarias y registro de inspecciones con su debido formato de socialización</i></p> <p>15. <i>Actualizar programas de capacitación en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas tanto para jefes de áreas, coordinador de trabajo seguro en alturas y trabajadores operativos</i></p> <p>16. <i>Implementar en las vías de transporte hacia las tolvas de descargue en superficie barandas como medidas colectivas con malla de seguridad de prevención en trabajo en alturas, red de seguridad como medida pasiva de protección contra caídas, líneas de vida horizontales</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>como medidas activas de protección contra caídas y equipos certificados, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 1409 de 2012, expedida por el Ministerio de Trabajo, o las normas que la modifiquen adicionen o sustituya</p> <p>17. Disponer y confirmar por trabajadores de la empresa socorredores mineros y/o coordinadores de salvamento minero por primera vez.</p> <p>18. Actualizar formaciones complementarias (capacitación y certificación) dirigidas a trabajadores operativos de la empresa que realicen actividades de labores mineras subterráneas o en superficie relacionadas con éstas, con intensidad mínima de 40 horas, en temas de seguridad y salud en el trabajo siguen lo dispuesto en el Decreto 1886/15</p> <p>19. Se requiere certificar en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo labores subterráneas, en forma obligatoria, según lo dispuesto en el Capítulo III Título I D-1886/15</p> <p>20. Practicar por lo menos una vez por año el simulacro de evacuación según el plan de emergencias implementado en la mina</p> <p>21. Conformar brigada de emergencia con trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros, según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 Título I Capítulo VII Decreto 1886/15</p> <p>22. Realizar, socializar e implementar el estudio granulométrico de polvo de carbón y la explosividad del mismo, como medidas de prevención (Art 58 D-1886/15)</p> <p>23. Realizar, socializar e implementar el estudio de control de ruidos y vibraciones con sus respectivos registros, para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador</p> <p>24. Continuar con el aislamiento hermético de áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas y señalizadas para evitar el tránsito de personas</p> <p>25. Los operadores de malacates y máquinas, no deben abandonar su sitio de trabajo, antes de detener el motor, poner los frenos y quitar la llave de operación</p> <p>26. DAR CUMPLIMIENTO a los requerimientos faltantes, exigidos bajo el AUTO PARN No. 0439 de fecha 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 016 del día 03 de marzo de 2020. INMEDIATO</p> <p>27. Continuar utilizando de forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos procurando su mantenimiento y conservación</p> <p>28. Evacuar inmediatamente la mina o labor subterránea, de acuerdo con las instrucciones</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>del supervisor cuando advierta peligro que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y la de los demás trabajadores - INMEDIATO</i></p> <p>29. <i>Continuar con la implementación del plan de Sostenimiento Art 76 D-1886/15, ajustado a las condiciones geomecánicas de las labores mineras garantizando área libre de 3 m² y altura mínima de 1.80 m</i></p> <p>30. <i>Continuar con la implementación del plan de ventilación Art 35 D-1886/15, garantizando las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera</i></p> <p>31. <i>Continuar con la implementación del SG-SST</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. SUBSANAR el trámite sancionatorio de multa iniciada a través del Auto PARN No 3252 del 16 de noviembre de 2017, notificado en estado No 077 del día 21 de noviembre de 2017, toda vez que el titular cumplió con las exigencias de orden técnico y de seguridad establecidos en el informe de inspección Técnica de seguimiento y control PARN-O47-ORSR-2017.</p> <p>2.2.2. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1677 de fecha 16 de octubre de 2019 notificado por estado jurídico No. 048 del día 18 de octubre de 2019, por la omisión en el cumplimiento de las siguientes exigencias de orden técnico y de seguridad: i). Adecuar las instalaciones y cables eléctricos para cumplir con RETIE y ii). Actualizar el plan de emergencias, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.3. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0439 de fecha 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del día 03 de marzo de 2020, por la omisión en el cumplimiento de los siguientes requerimientos de orden técnico a saber: i). Mejorar el abscisado reflectivo en el nivel 1 sur abscisa 180, nivel 2 y Nivel 3, hasta finalizar. ii). Cumplir con la aplicación completa del freno autónomo o descarrilador para todas las vagonetas. iii). Realizar simulacros cómo lo dispone el cronograma a plan anual de trabajo del SGSST., teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.2.5. ADVERTIR a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p>2.2.6. REMITIR, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, de conformidad al artículo 32 de Ley 1562 2012, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 568 de 1º de octubre de 2020, así como el presente proveído, por cuanto se evidenció que no se ha implementado el SG-SST y verifique por razón de su competencia el cumplimiento de normas Sistema General Riesgos Profesionales.</p> <p>2.2.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 568 de 1º de octubre de 2020.</p> <p>2.2.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	13	23-nov-20	<p>PARN-3177</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 045-92 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los</p>

					<p>elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 567 del 1º de octubre de 2020, que a continuación se señalan:</p> <p><u>BOCAMINA 1, 2, 3(4), 5,6,7 Y 9.</u></p> <p>2.1.1.1 Actualizar y complementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, con fecha vigente Y refrendado por un profesional idóneo en el tema de SST</p> <p>2.1.1.2 Actualizar los procedimientos seguros de trabajo protocolos de seguridad y registros de los mismos teniendo en cuenta todas las labores que se realizan en el proyecto minero el porvenir</p> <p>2.1.1.3 Realizar el plan de ventilación según lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 18 86 del 2015, garantizando las condiciones de aire óptimas de calidad en la atmósfera minera de las bocaminas del proyecto minero el porvenir (BM 1, BM 2, BM 3(4), BM 5, BM 6, BM 7 y BM 9), refrendado por un profesional idóneo en el tema, responsabilidades para la supervisión del plan, protocolos de mantenimiento de ventiladores, procedimiento seguro para la medición control y registro de las concentraciones de gases, registro de aforos de ventilación y puntos de control mínimo dos veces al mes, plan de mantenimiento de vías de ventilación, presentación de plano de ventilación e isométrico de ventilación</p> <p>2.1.1.4 Garantizar la medición y control de gases en todas las labores mineras antes, durante y después de realizar actividades, en cada turno de trabajo los responsables de la supervisión de esta actividad debe ser personal capacitado y certificado en uso manejo y operación de los equipos ubicación de tableros de control de gases en labores activas conforme lo establece el artículo 46 del decreto 1886/15</p> <p>2.1.1.5 Actualizar matriz de identificación de peligros, valoración y medidas de intervención de riesgos, incorporadas dentro del sistema de gestión de SST incluyendo la contingencia de salud pública covid-19, entre otros</p> <p>2.1.1.6 Diseñar un programa de orden y aseo donde involucra cada puesto de trabajo del centro operativo Minas el Porvenir con el fin de garantizar al personal buenas prácticas en el uso disposición de herramientas e insumos disposición de objetos y/o materiales que no pertenecen a la actividad minera tanto en superficie como bajo tierra, con la finalidad de garantizar o mejorar la productividad y la no ocurrencia de acciones laborales por mantener ambientes desordenados, socializar e implementar el programa</p> <p>2.1.1.7 Adelantar proceso de capacitación o certificación en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras subterráneas, en forma obligatoria, según lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dispuesto en el Capítulo III Título 1 D-1886/15</p> <p>2.1.1.8 Continuar con el aislamiento hermético de áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no están ventiladas y señalizadas para evitar el tránsito de personas</p> <p>2.1.1.9 Se deberán suspender trabajos y evacuar el personal de manera inmediata, si el supervisor de turno observa riesgos inminentes en el área de trabajo que pueda poner en riesgo su vida y la de los trabajadores.</p> <p>2.1.1.10 Implementar en trabajos en alturas medidas de prevención colectivas, pasivas y activas de prevención y protección contra caídas, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 1409 del 2012 expedida por el Ministerio del trabajo o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>2.1.1.11 Disponer y conformar por trabajadores de la empresa socorredores mineros y/o coordinadores de salvamento minero por primera vez.</p> <p>2.1.1.12 Actualizar formaciones complementarias (capacitación y certificación) dirigidas a trabajadores operativos de la empresa que realicen actividades mineras subterráneas o en superficie relacionadas con éstas, con intensidad mínima de 40 horas, en temas de seguridad y salud en el trabajo según lo dispuesto en el D-1886/15</p> <p>2.1.1.13 Contar con estudio de control de polvo de carbón en el proyecto Minas el porvenir que contenga granulometría del polvo de Carbón y explosividad del mismo, para tomar medidas de prevención en labores mineras subterráneas</p> <p>2.1.1.14 Contar con estudio de control de medición de ruido y vibraciones con sus respectivos registros para identificar las máquinas o equipos que garanticen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador</p> <p>2.1.1.15 Está prohibido que el trabajador ingresé al área de trabajo en labores mineras subterráneas sin el uso e implementación del equipo autorrescatador exigido en la norma vigente</p> <p>2.1.1.16 Ejecutar, implementar, cumplir y hacer lo dispuesto en el Plan de Sostentamiento y disposiciones complementarias de seguridad y salud en el trabajo con la supervisión de personal capacitado y certificado para cumplir dicha responsabilidad</p> <p>2.1.1.17 Realizar inspecciones diarias constantes determinando las zonas que se evidencian más afectadas por las presiones dentro del túnel, con sus respectivos mantenimientos preventivos y/o correctivos según sea el caso</p> <p>2.1.1.18 Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>respectivo registro para los equipos y herramientas</p> <p>2.1.1.19 Implementar los manuales de operación segura de maquinaria equipos y herramientas manuales evidencia 2 con sus respectivos registros de inspecciones realizadas a los mismos</p> <p>2.1.1.20 Reemplazar señalización reflectiva en vagonetas cada vez que se evidencie su desgaste</p> <p>2.1.1.21 DAR cumplimiento a los requerimientos faltantes exigidos bajo el Auto PARN No. 0752 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 022 de fecha 26 de junio de 2020</p> <p>2.1.1.22 Continuar utilizando de forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, procurando su mantenimiento y conservación</p> <p>2.1.1.23 Mantener en condiciones de máxima seguridad todos los techos, paredes y pisos de las labores subterráneas, mediante la implementación de sostenimiento según el diseño del Plan de Sostenimiento y lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras</p> <p>2.1.1.24 Mantener en los avances de frente de desarrollo y preparación área mínima excavación minera de 3 m², con una altura libre mínima de 1.80 m según lo dispuesto en el decreto 1886/15 - PERMANENTE</p> <p><u>BM 1</u></p> <p>2.1.1.25 Adecuar nichos de seguridad según lo dispuesto en el D-1886/15</p> <p>2.1.1.26 Continuar implementando señalización de absidado interno y de labores mineras de desarrollo</p> <p>2.1.1.27 continuar con avance guía proyecto 50 m para comunicar con inclinado principal bocamina 2 con el fin de crear circuito de ventilación independiente y ruta de evacuación</p> <p><u>BM 2</u></p> <p>2.1.1.28 Desabombe, reforzar y dar altura, despate área abcisa 20 m</p> <p>2.1.1.29 Reforzar zona critica, despate entre abscisa 80 m a 100 m</p> <p>2.1.1.30 continuar proyecto avance nivel 2 abscisa 190 m para comunicar con el inclinado principal BM 1</p> <p><u>BM 3 (4)</u></p> <p>2.1.1.31 Instalar manila de seguridad desde la abscisa 120 a 127 m ya que la inclinación de la labor es de 25° y no se evidencia</p> <p>2.1.1.32 Realizar mantenimiento vía de circuito de ventilación subguía 1 que comunica con inclinado BM 2, se encuentra obstruida para el paso peatonal</p> <p>2.1.1.33 Instalar señalización informativa de labores mineras de desarrollo y preparación</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.34 Continuar avance de Pozo o ventana del manto inferior 1 con manto superior Manto 2 inclinado BM 5 como circuito de ventilación distancia 20 metros.</p> <p>BM 5</p> <p>2.1.1.35 Continuar con absidado vía principal transporte inclinado principal</p> <p>2.1.1.36 Adecuar nichos de seguridad abcisa 50 m y 100 m</p> <p>2.1.1.37 Implementar señalización de riesgos presentes en la mina</p> <p>2.1.1.38 Realizar mantenimiento correctivo área crítica abcisa 60-70 m del inclinado principal con desabombe y reforce</p> <p>BM 6</p> <p>2.1.1.39 Implementar avisado desde bocamina hasta frente avancé inclinado principal</p> <p>2.1.1.40 Realizar limpia en zona de derrumbe abcisa 140m inclinado principal</p> <p>2.1.1.41 Colocar o instalar manila de seguridad en vía principal de transporte inclinado principal</p> <p>2.1.1.42 Continuar avance proyecto frente del inclinado principal abcisa 200 m marcando un nivel para avanzar 60 m que tiene de separación entre labores de BM 6 hasta comunicar con inclinado principal BM 7 con el fin de tener entrada y salida de aire independiente circuito de ventilación y ruta de evacuación</p> <p>BM 7</p> <p>2.1.1.43 Instalar y adecuar pasos de madera o escalones el inclinado principal, cuenta con una inclinación de 40° pero el piso es muy resbaloso y existe riesgo de caída libre de más de 1.5 m, desde la sisa 0 m hasta la 60 m, para facilitar el tránsito del personal</p> <p>2.1.1.44 Adecuar nicho de seguridad ubicado en las abcisas 110 m y 168 m del inclinado principal, realizar limpia</p> <p>2.1.1.45 Realizar mantenimiento vía comunicación antigua con inclinado BM 9</p> <p>2.1.1.46 Continuar avance del tambor 1 nivel 1 inclinado principal para comunicar con inclinado BM 9, con el fin de tener entrada y salida independiente circuito de ventilación y ruta de evacuación</p> <p>2.1.1.47 Realizar implementar un programa de sistema de drenaje según las condiciones internas de la mina y señalizar pozo de recolección de aguas</p> <p>BM 9</p> <p>2.1.1.48 Cambiar y reforzar puertas quebradas a 15 metros de bocamina</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.49 Implementar abscisado desde bocamina hasta los frentes de avance inclinado principal y sobre guía 3</p> <p>2.1.1.50 Continuar labor proyecto inclinado BM 9 con tambor 1 BM 7 nivel 1, con el fin de tener entrada y salida de aire independiente circuito de ventilación y ruta de evacuación</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA por falta de adquisición uso e implementación de autorescatadores en el proyecto Minas el porvenir BM 1 y 2, BM 3(4) y 5, BM 7 y 9 toda vez que se evidencia su uso e implementación.</p> <p>2.2.2. LEVANTAR MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA por no contar con una altura mayor a 1.8 m en el proyecto Minas el Porvenir BM 5 y BM 7, teniendo en cuenta el cumplimiento del plan de sostenimiento bajo la responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.2.3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE SEGURIDAD en BM 3(4), BM7 y 9 del proyecto Minas el porvenir por no contar aún con circuito de aire de entrada y salida independiente y una ruta de evacuación donde se pueda desplazar el personal en caso de una emergencia con área adecuada para tal fin. Se AUTORIZA sólo labores de mantenimiento que conduzcan a generar el circuito de ventilación y ruta de evacuación entre: inclinado BM 3(4) e inclinado BM 2 labor subguía 1 BM 3 inclinado BM 3(4) e inclinado BM 5 labor pozo ventana M1 con M2 inclinado BM 7 e inclinado BM 9 labor tambor 1 nivel 1 inclinado BM 7</p> <p>2.2.4. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD SUSPENSIÓN DE TRABAJOS bocamina boca viento contigua a la bocamina 9 toda vez que no se encuentra aprobada en el PTI.</p> <p>2.2.5. ADVERTIR al titular que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.6. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PARN No. 2895 del 06 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 065 del 12 de octubre de 2017, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en la tabla No 1 del numeral 1.10 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.7. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0134 Del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No 004 del 24 de enero de 2019, en razón a que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en la tabla No 2 del numeral 1.10 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.8. ADVERTIR al titular que se continuará al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 0752 de 23 de junio de 2020 notificado por estado No. 022 de 26 de junio de 2020, en razón a que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en la tabla No 3 del numeral 1.10 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.9. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p>2.2.10. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p>2.2.11. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 567 de 1º de octubre de 2020 al alcalde del Municipio de Mongua – Boyacá, para lo de su competencia</p> <p>2.2.12. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 567 de 1º de octubre de 2020 a la Fiscalía y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, cada uno para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.13. Remitir, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, de conformidad al artículo 32 de Ley 1562 2012, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 567 de 1º de octubre de 2020, así como el presente proveído, por cuanto se evidenció que no se ha implementado el SG-SST y verifique por razón de su competencia cumplimiento de normas Sistema General Riesgos Profesionales.</p> <p>2.2.14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 567 de 1º de octubre de 2020.</p> <p>2.2.15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	KF5-08025X	MARIA ELVIA MONROY HERNANDEZ	8	23-nov-20	PARN-3178	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° KF5-08025X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular minera para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de renuncia relacionados en el numeral 1.10, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La corrección y presentación, de la póliza de cumplimiento minero ambiental, No 51-43-101001343 de Seguros del Estado S.A., respecto de los tomadores de la misma. 2. El pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24),), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 16 de agosto de 2012, obligación contractual requerida mediante Auto No 640 de 17 de julio de 2012, bajo apremio de multa mediante Auto N° 640 de 17 de julio de 2012 y so pena de desistimiento del trámite de renuncia mediante Auto PARN No 1764 del 31 de octubre de 2019 y AUTO PARN No. 1423 de 22 DE JULIO 2020. 3. El pago por valor de cuatrocientos doce mil ciento cincuenta y seis pesos mcte, (\$412.156,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago relacionado por



					<p>concepto del canon superficario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, obligación contractual requerida, incurra en la causal de caducidad Mediante Auto PARN No 2331 del 30 de agosto de 2016.</p> <p>4. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II TRIMESTRE DE 2019</p> <p>5. El plano de labores mineras correspondiente al FBM anual de 2016.</p> <p>6. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018, e igualmente semestral de 2019, junto con los respectivos planos de labores mineras.</p> <p>L anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular minera que una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera emitirá pronunciamiento respecto del trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 2331 del 30 de agosto de 2016, por el no de cuatrocientos doce mil ciento cincuenta y seis pesos mcte, \$412.156,00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago relacionado por concepto del canon superficario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular minera que debe abstenerse de adelantar labores mineras objeto del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con PTO ni licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental obligaciones contractuales requeridas para dar inicio a la ejecución del proyecto minero.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular que en caso de resolverse de manera desfavorable la solicitud de renuncia, le serán exigibles todas las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de presentación de la misma.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Minas y Energía.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular minera, que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1884 de 5 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar a la titular minera, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	HD6-081	JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ (Q.E.P.D) Y JULIO CESAR RODRIGUEZ	2	23-nov-20	PARN-3179	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HD6-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 867 de 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HAN-086	HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO	2	23-nov-20	PARN-3180	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAN-086 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.2.1 Advertir al titular minero, que no le está permitido realizar labores en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 869 de 13 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	23-nov-20	PARN-3181	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCG-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero N° GCG-141, que se encuentre superpuesta con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente, el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0799 del 05 de noviembre de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>

						de 2001.
AUTO	IEE-14381	ABEL CARDENAS GOMEZ	2	23-nov-20	PARN-3182	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-14381 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 845 del 12 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente.</p> <p>2.1.2. Advertir que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, por no contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.1.3. Informar que en posterior acto administrativo la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera de la ANM, se pronunciará de fondo frente a las sanciones a que haya lugar por incumplimientos reiterados a las obligaciones propias del título.</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HHI-15291	HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE (QEPD); FERNANDO TELLEZ (QEPD)	2	23-nov-20	PARN-3183	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHI-15291 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 872 del 13 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente.</p> <p>2.1.2. Informar que está prohibido realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del título minero HHI-15291, por cuanto no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p>

						<p>2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LL7-08211	GRUPO MINERO RIO VERDE S.A.S	3	23-nov-20	PARN-3184	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LL7-08211 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero:</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.2 Ordenar al titular la suspensión de las actividades desarrolladas en la bocamina denominada Túnel la Vega, en el entendido que el contrato de concesión no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>2.3.3 Mantener la suspensión de ingreso de personal a toda labor de desarrollo, preparación y explotación toda vez que el título minero no cuenta con Licencia ambiental aprobada y en cuanto a las labores de mantenimiento solamente realizarlas cuando la autoridad minera lo autorice.</p> <p>2.3.4 Informar que dentro del área del título minero LL7-08211 No se encontraron afectaciones ambientales al componente Biótico relacionadas con actividades mineras por parte del titular, pero se evidencia que el túnel la Vega georreferenciado, se encuentra muy cerca de la ronda del río, y casi a nivel, por procesos naturales de erosión fluvial se puede generar algún tipo de contingencia, se debe reubicar la bocamina e instalar protección para reducir los procesos erosivos se debe disponer barreras que puedan evitar una inundación al interior de la mina</p> <p>2.3.5 Informar a la corporación regional de Boyacá CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral 813 de 06 de noviembre de 2020, se evidenciaron circunstancias de su conocimiento, por</p>

						<p>tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.3.6 Informar al Alcalde Municipal de Muzo, que en el Informe de Visita Integral 813 de 06 de noviembre de 2020, se evidenciaron circunstancias de su conocimiento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 813 de 06 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	23-nov-20	PARN-3185	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17308, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL PARN No. 884 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>2.1.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.3. Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p>2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IHE-10511	EXPLORACION MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA LTDA- EXPLORAMCOL LTDA	3	23-nov-20	PARN-3186	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHE-10511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>



					<p>Requerir de manera simple a la titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios regalías del I y II, III y IV trimestres de 2017, 2018, 2019 y I y II y III de 2020 junto con sus soportes de pago. - El Formato Básico Minero de Primer Semestre y anual de 2017, 2018 y 2019, con su respectivo plano de labores para el anual. - Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 02 de abril de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-022- JMMG-2019 del 08 de abril de 2019, a saber: -Implementar señalización tanto informativa como preventiva. -Presentar el plano de labores mineras actualizado. -Presentar soportes de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST). -Presentar soportes de la implementación del Plan de Emergencia. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.2. Informar que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la ANM, mediante resolución debidamente motivada, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos reiterados, mencionados en el 1.4 del presente acto como se mencionan a continuación.</p> <p>2.2.2.1. Procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.4 del Auto PARN 2864 de 18 de septiembre de 2017, por el no pago de las regalías de I y II trimestres de 2017.</p> <p>2.2.2.2. Procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través del numeral 2.5 del Auto PARN 2864 de 28 de septiembre de 2017, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de marzo de 2017.</p> <p>2.2.2.3. trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.6 del Auto PARN 2864 de 28 de septiembre de 2017 y en el numeral 2.2. del Auto PARN 0929 de 29 de abril de 2019.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2035 de 4</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar a la titular que, en caso allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, deberá hacerlo con las características descritas en el numeral 1.5 del presente Auto</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	9457	ACERIAS PAZ DEL RIO	2	23-nov-20	PARN-3187	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 9457 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA TECNICA 797 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, el cual forma parte integral del expediente.</p> <p>2.1.2. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área superpuesta con el Páramo de Referencia Escala 1:100.000: Nombre: Rabanal y Rio Bogotá</p> <p>2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.1.5. Remitir copia del presente acto, y del informe N. 797 del 5 de noviembre de 2020, a CORPOBOYACA, en el marco del convenio interadministrativo No. 10 de 2017, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGD-081	JOSE DANILO PACHON, DANIEL MURCIA TORRES	2	23-nov-20	PARN-3188	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.4.1 Informar a los titulares que deben Continuar realizando los trabajos de adecuación de acuerdo a lo que se tiene aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y su respectivo ajuste también aprobado por la autoridad minera y además lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>2.4.2 Informar a los titulares que una vez la corporación autónoma regional de Boyacá de respuesta de la modificación de la licencia ambiental, deberán informar a la autoridad minera.</p> <p>2.4.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 811 de 06 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	943T	DIóGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	7	23-nov-20	PARN-3189	<p>DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita realizada el día 25 de septiembre de 2020 en virtud de un reporte de condiciones críticas de seguridad en la mina denominada BM7 de la Empresa Tierra, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2020-40-I-E del 28 de septiembre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA el avance de labores mineras subterráneas de desarrollo, preparación, explotación y el desarrollo de cualquier otra actividad como ventilación, sostenimiento, mantenimiento, desagüe y demás al interior de las labores mineras de la mina denominada BM 7 (ubicada en las coordenadas Norte: 1.146.420 y Este: 1.143.354) y en general se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina denominada BM 7 por no estar incluida en el plan minero aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-2807 del 24-10-2016, esta medida se mantiene hasta tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El titular minero y/o explotador minero demuestre que la mina denominada BM 7 con coordenadas Norte: 1.146.420 y Este: 1.143.354, se encuentra incluida dentro del el plan minero aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-2807 del 24/10/2016.



					<p>O en su defecto,</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO actual, donde se incluya la bocamina denominada BM 7 con coordenadas Norte: 1.146.420 y Este: 1.143.354, sea presentado a la Autoridad Minera y esta Autoridad apruebe la respectiva actualización del PTO. <p>2.3. SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA el avance de labores mineras subterráneas de desarrollo, preparación y explotación y el desarrollo de cualquier otra actividad como ventilación, sostenimiento, mantenimiento, desagüe y demás al interior de las labores mineras de la mina denominada BM 2 (ubicada en las coordenadas Norte: 1.146.447 y Este: 1.143.487) y en general se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina denominada BM 2 por no estar incluida en el plan minero aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-2807 del 24/10/2016, esta medida se mantiene hasta tanto se dé cumplimiento a:</p> <ul style="list-style-type: none">- El titular minero y/o explotador minero demuestre que la mina denominada BM 2 con coordenadas Norte: 1.146.447 y Este: 1.143.487, se encuentra incluida dentro del el plan minero aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-2807 del 24/10/2016. <p>O en su defecto,</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO actual, donde se incluya la bocamina denominada BM 2 con coordenadas Norte: 1.146.447 y Este: 1.143.487, sea presentado a la Autoridad Minera y esta Autoridad apruebe la respectiva actualización del PTO <p>2.4. Poner con conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.2.5 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato suscrito que dice "25.2.8. Incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la explotación racional o la seguridad minera", específicamente por: incumplimiento a la medida de suspensión impuesta en el numeral 2.2. en Auto PARN No. 2577 del 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 053 de 29 de agosto de 2017, y reiterada en Auto PARN No.0423 de 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No 015 de 27 de febrero de 2020 y Auto PARN No. 1224 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020</p> <p>De conformidad con el numeral 25.1.1 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.5. Remitir copia del Informe de Emergencia No. ESSMN 2020-40 -IE del 28 de septiembre de 2020 con su respectiva acta al Alcalde del Municipio de Tasco, teniendo en cuenta que:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Las minas denominadas BM 7 con coordenadas Norte: 1.146.420 y Este: 1.143.354 y BM 2 con coordenadas Norte: 1.146.447 y Este: 1.143.487, no se encuentra incluida dentro del plan minero aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-2807 del 24/10/2016, por lo tanto, son labores mineras no autorizadas por la Autoridad Minera para operar.</p> <p>- En Auto PARN No. 2577 del 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 053 de 29 de agosto de 2017, se ordena suspensión inmediata e indefinida de todas las labores de explotación dentro del área del título No. 943T, y reiterada en Auto PARN No.0423 de 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No 015 de 27 de febrero de 2020 y Auto PARN No. 1224 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020</p> <p>-Durante el desarrollo de la visita al Contrato No. 943T se evidenció que las minas denominadas BM 7, BM 1, BM 2 y BM 3, (ubicada en las coordenadas N: 1.146.420 y E: 1.143.354, N 1.146.402 E 1,142.522, N 1.146.447 E 1143.392, N 1.146,378 E 1.143.433) se encuentran activas y realizando trabajos de explotación; es decir, se encuentran realizando trabajos de explotación sin la debida autorización de la Autoridad Minera.</p> <p>2.6. Oficiar, a la Fiscalía General de la Nación, y al Ministerio de Trabajo, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, Gestión del Riesgo con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia No. ESSMN 2020-40 -IE del 28 de septiembre de 2020, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia.</p> <p>2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN 2020-40-I-E del 28 de septiembre de 2020</p> <p>2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00840-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	1	23-nov-20	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión, se realizan los siguientes pronunciamientos:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Corregir el numeral 1.7 del Auto PARN N° 2930 del 03 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 060 del 04 de noviembre de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>“ 1.7. En el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 727 del 28 de octubre de 2020, se determina que no hay instrucciones técnicas impuestas para verificar, en razón a que</i></p>

						<p><i>el título minero no cuenta con instrumento ambiental.”</i></p> <p>2.1.2 Informar a la sociedad titular que los demás apartes del Auto PARN N° 2930 del 03 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 060 del 04 de noviembre de 2020, permanecen incólumes.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-TDG-15441	<p>JOSE MARIA VARGAS, WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA, JORGE ALBERTO GAMEZ, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIZ ANTONIO GORDILLO VARGAS.</p>	1	23-nov-20	PARN-3191	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión, se realizan los siguientes pronunciamientos:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Corregir el numeral 2.2.3 del Auto PARN N° 2876 del 28 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 059 del 29 de octubre de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>“ 2.2.3. Remitir a la Alcaldía del municipio de Macanal, departamento de Boyacá el informe de Inspección Técnica 0624 del 15 de octubre de 2020, a fin de que se realice de manera inmediata el cierre de las labores mineras no incluidas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, señaladas a continuación:”</i></p> <p>2.1.2 Informar a los titulares que los demás apartes del Auto PARN N° 2876 del 28 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 059 del 29 de octubre de 2020, permanecen incólumes.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHV-08081	<p>GILBERTO ROMERO BARRERA Y BENEDICTO ROMERO BARRERA</p>	1	23-nov-20	PARN-3192	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión, se realizan los siguientes pronunciamientos:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<p>2.1.1 Corregir el numeral 1.9 Auto PARN N° 3073 del 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 063 del 12 de noviembre de 2020, el cual quedará así:</p> <p>“ 1.9 Canon superficario <i>Frente a los pagos pendientes de canon superficario se hace la claridad a los titulares mineros que, de acuerdo con el Concepto Técnico PARN N° 1972 del 16 de octubre de 2020, con Resolución GTRN-297 del 07 de septiembre de 2010, se aprobó la reducción de área del contrato de concesión, lo que significa que la reducción en el pago del canon aplica a partir de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, razón por la cual el canon correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje se causó con el área que se otorgó el contrato de concesión (1504 hectáreas más 7722,5 metros cuadrados), anualidad que fue aprobada mediante la resolución GTRN N° 0348 del 26 de octubre de 2010. (...) ”</i></p> <p>2.1.2 Informar a los titulares que los demás apartes del Auto PARN N° 3073 del 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 063 del 12 de noviembre de 2020, permanecen incólumes.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGU-103	GILDARDO BAUTISTA ROJAS, JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA	3	23-nov-20	PARN-3193 <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-103 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 873 del 13 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente. 2.1.2. Advertir que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, por no contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores.</p>

						<p>2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	697R	INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA	4	23-nov-20	PARN-3194	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 697R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el planeamiento minero completo que justifique la reducción de la producción, en razón a que la diferencia debe ser concordante con los estudios geológicos realizados en la zona y el planeamiento minero aprobados lo que implica la necesidad de actualizar la información presentada, teniendo en cuenta la estimación de recursos, para determinar el número de labores y así como también el cálculo de explosivos que es resultado de la cantidad de labores y las características del macizo rocoso encontrado; esto so pena de desistimiento su intención de ajustar el PTO, conforme lo establece el artículo 17 de la ley 1437 modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 del CPACA</p> <p>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.2.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales correspondientes a los años 2014 y 2015.</p> <p>2.1.2.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue: El recibo de pago y los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II y III trimestre de 2020, toda vez que se evidencia que no reposan en el expediente</p>

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.1.4 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2020., para que allegue: La renovación y/o reposición de la póliza de cumplimiento de disposiciones mineros ambientales la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.7 del Presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- 1871 de 01</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>octubre de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que mediante Auto 1257 del 10 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GIS-131	THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S.	2	23-nov-20	PARN-3195	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIS-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 871 del 13 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente.</p> <p>2.1.2. Advertir que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, por no contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores para dar cumplimiento a las obligaciones.</p> <p>2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EHF-133	GLADYA MARIELA GONZALEZ CORTES y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	2	23-nov-20	PARN-3196	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHF-133 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



						<p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 843 del 12 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente</p> <p>2.1.2. Advertir que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, por no contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental otorgada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FK9-092	JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO, HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES	2	23-nov-20	PARN-3197	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero FK9-092 se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1 Corregir el numeral 2.3.23 del Auto PARN 1730 del 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico 36 del 11 de agosto de 2020., el cual quedará así: <i>“ 2.2.23 De acuerdo a la evaluación técnica plan de gestión social No. VSC – 1184 de fecha 14 de julio de 2020 se determinó NO APROBAR el PGS y se requiere presentar el respectivo complemento de acuerdo a los requerimientos establecidos en dicha evaluación. Su cumplimiento e implementación se verificará en visita de inspección cuando la autoridad minera lo programe</i></p> <p>2.2 Corregir el numeral 2.3.27 del Auto PARN 1730 del 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico 36 del 11 de agosto de 2020., el cual quedará así: <i>“ 2.2.27 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1134 de fecha 07 de julio de 2020 y la evaluación técnica plan de gestión social No. VSC – 1184 de fecha 14 de julio de 2020”</i></p> <p>2.3. Informar que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN 1730 del 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico 36 del 11 de agosto de 2020.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,</p>

<p>AUTO</p>	<p>IDQ-08071</p>	<p>OPERACIONES NACIONALES DE MERCADO LTDA OPEN MARKET LTDA</p>	<p>2</p>	<p>23-nov-20</p>	<p>PARN-3198</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-08071 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 868 de 13 de noviembre de 2020. 2.5.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<p>AUTO</p>	<p>00899-15</p>	<p>ENRIQUE DIAZ BARRERA Y MARIA DE JESUS DIAZ DE TORRES</p>	<p>8</p>	<p>23-nov-20</p>	<p>PARN-3199</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00899-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras para Derecho de Preferencia, de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 2043 de 04 de noviembre, en concordancia con los aspectos manifestados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.2 APROBACIONES 2.2.1. Aprobar los Formatos básicos Mineros correspondientes a semestral de 2016, 2017, 2019 y anual de 2016, 2017, 2018. 2.2.2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.2.3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010. 2.3. REQUERIMIENTOS. 2.3.1 Requerir a los titulares para que alleguen:</p>

					<p>2.3.1.1. El ajuste de la póliza de cumplimiento No 51-43-101001677, expedida por Seguros de Estado S.A., y presenten la póliza de salarios que amparen el título minero 000899-15, junto con el recibo de pago, las cuales deben estar ajustadas a los parámetros indicados en el numeral 1.8. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.2. El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.3.1.3. Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020.</p> <p>2.3.1.4. El pago por concepto de Compensaciones, de acuerdo con lo indicado en la cláusula octava del contrato, desde el III trimestre de 2012 hasta el II trimestre de 2020, cuyo valor asciende a \$21.521.858 M/Cte.</p> <p>2.3.1.5. El pago por concepto de Compensaciones de acuerdo con lo indicado en la cláusula octava del contrato, desde el III trimestre de 2012 hasta el II trimestre de 2020, cuyo valor asciende a \$2.450.313 M/Cte.</p> <p>2.3.1.6. Los Formatos Básico Mineros semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013, con el respectivo plano de avances.</p> <p>2.3.1.7. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014 y I, II, III trimestre de 2015.</p> <p>2.3.1.8. El pago por concepto de liquidación de administración e interventora, la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS PESOS MCTE (\$5156.432,00); liquidación realizada por la Gobernación de Boyacá -Secretaría de Minas y Energía el 20 de Julio de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el II trimestre de 2012, y el pago por concepto de Liquidación de Administración e Interventora la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2'535.585,00).</p> <p>2.3.1.9. El pago por concepto de compensaciones la suma de SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 707.202,00), liquidación realizada por la Gobernación de Boyacá -Secretaría de Minas y Energía el 20 de Julio de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el II trimestre de 2012.</p> <p>2.4 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.4.1 No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 000818 de 07 de mayo de 2014, referente a la póliza de cumplimiento y salarios.</p> <p>2.4.2 No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>0818 del 07 de mayo de 2014, referente relacionado con el pago por concepto de Compensaciones de la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$38160.000,00) correspondientes a los trimestres III, IV de 2012, I y II de 2013</p> <p>2.4.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.4.4 Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al primer semestre y anual de 2014 y primer semestre de 2015, junto con su respectivo plano de labores. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No 2568 del 28 de septiembre de 2016. • El Formato Básico Minero Anual de 2015. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No 448 del 09 de marzo de 2018. <p>2.4.5. Se informa en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares.</p> <p>2.4.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2044 de 04 de noviembre de 2020 y el concepto técnico PARN No. 2043 de 04 de noviembre de 2020</p> <p>2.4.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-095-96	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, JOSE SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNANDEZ, ZORAIDA CARDENAS	6	23-nov-20	<p>PARN-3200</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-095-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.10 del presente acto administrativo a los titulares, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte 01-095-96, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley</p>

					<p>1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015², ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales.</p> <p>Razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. La modificación de la licencia ambiental que impuso el Plan de Manejo Ambiental para que se incluyeran los nuevos titulares por parte de la autoridad ambiental.</p> <p>2.1.1.3. Se requiere a los titulares, que manifieste que en cuanto a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por que el III trimestre de 2020, solo ese se presenta en ceros.</p> <p>2.1.1.4. Los soportes de retención de regalías o en su defecto el certificado de pago de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$83,148,663.78 M/Cte.) correspondientes al primer trimestre de 2020 ya que no se evidencian en el expediente.</p> <p>2.1.1.5. Los soportes de retención de regalías o en su defecto el certificado de pago de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (16,437,872.33 M/Cte.) correspondientes al segundo trimestre de 2020 ya que no se evidencian en el expediente.</p> <p>2.1.1.6. La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares, ya que estos son presentados por cada cotitular aparte y algunos sin los debidos soportes de pago por lo cual se deben presentar consolidados y acompañados de los soportes de pago respectivos; para los trimestres I, II y III del año 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, a fin de que allegue y/o diligencie</p> <p>2.1.2.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.2.3. La modificación de la licencia ambiental que impuso el Plan de Manejo Ambiental para que se incluyeran los nuevos titulares por parte de la autoridad ambiental.</p> <p>2.1.2.4. Se requiere a los titulares, que manifieste que en cuanto a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por que el III trimestre de 2020, solo ese se presenta en ceros.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.1.3. Poner con conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.1 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato suscrito que dice <i>25.1.4. El no pago oportuno de las regalías establecidas</i>, específicamente por:</p> <p>2.1.3.1. Los soportes de retención de regalías o en su defecto el certificado de pago de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (83,148,663.78 M/Cte.) correspondientes al primer trimestre de 2020 ya que no se evidencian en el expediente.</p> <p>2.1.3.2. Los soportes de retención de regalías o en su defecto el certificado de pago de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (16,437,872.33 M/Cte.) correspondientes al segundo trimestre de 2020 ya que no se evidencian en el expediente.</p> <p>2.1.3.3. La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares, ya que estos son presentados por cada cotitular aparte y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>algunos sin los debidos soportes de pago por lo cual se deben presentar consolidados y acompañados de los soportes de pago respectivos; para los trimestres I, II y III del año 2020.</p> <p>De conformidad con el numeral 25.2 de la Clausula VIGÉSIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. No continuar con el requerimiento so pena desistimiento del Auto PARN No. 1302 del 14 de julio de 2020 relacionado con las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.2.2. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.3. Informar, que en caso de no allegar los documentos requeridos en el numeral 2.1. indicados taxativamente en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se continuará con los trámites sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1946 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 041 de fecha 27 de agosto de 2020.</p> <p>(..)2.4.1. INFORMAR a los Titulares Mineros que se mantiene la MEDIDA DE SEGURIDAD – SUSPENSIÓN contenido en el informe de visita PARN-NJNC-011-2019 de fecha 30 de septiembre a 4 de octubre de 2019, a las labores de explotación de la Bocamina 4.</p> <p>2.4.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medida de seguridad contenida en el Informe No. 0329 de fecha 13 de agosto de 2020, se establece que “se prohíbe el ingreso de todo el personal minero bajo tierra que no cuente y que no porte el auto rescatador personal, el cual debe cumplir con los parámetros mínimos exigidos en la Resolución No. 958 de 2016, para todas las labores mineras subterráneas dentro del título minero 01 - 095 – 96”.</p> <p>2.4.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Fiscalización Integral No. 0329 de 13 de agosto de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos(..)</i></p> <p>2.2.5. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> Al incumplimiento frente a los requerimientos bajo apremio de multa y caducidad impuestos en Auto PARN- 1946 del 26 de agosto de 2020 y requerimientos bajo causal de caducidad impuestos en Auto PARN No. 1810 de 07 de noviembre de 2019. <p>2.2.6. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.2.7. Informar, que, en atención a la solicitud de cesión de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2.8. Informar que en cuanto al radicado No. Radicado No. 20201000848562 del 06 de noviembre de 2020, donde allegan los ajustes del PTO de acuerdo a los requerimientos del Auto PARN No. 1302 de 14 de julio de 2020, para continuar con el trámite de Derecho de Preferencia; se encuentra en evaluación por el equipo de Evaluación de Estudios Técnicos.</p> <p>2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2098 de 11 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	13446	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	23-nov-20	PARN-3201	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13446, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 883 de 13 de noviembre de 2020.</p>



						<p>2.1.2 Informar a la sociedad titular que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título 13446, presenta superposición parcial con parcial con AREAS EXCLUIDAS – PARAMO GUANTIVA - LA RUSIA y superposición total con ZONAS DE MICROFOCALIZACIÓN Y MACROFOCALIZACIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</p> <p>2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IET-09361	JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO	3	23-nov-20	PARN-3202	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 28 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-792 del 04 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 ADVERTIR que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero IET-09361, hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.3 Informar al titular que, una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores</p> <p>2.4 Reiterarle al titular, que la implementación del decreto 2222 de 1993, y del sistema de gestión SG-SST son su responsabilidad y que debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de</p>

						<p>Bioseguridad.</p> <p>2.5 Informar al titular, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00033-15	SENCO COLOMBIANA S.A.S	3	23-nov-20	PARN-3203	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p>2.8 Informar a la titular que, como resultado de la visita de inspección realizada el 06 de noviembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-836 del 11 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.9 ADVERTIR que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero 00033-15, hasta tanto no les sea levantada la suspensión de la Licencia Ambiental ordenada mediante Resolución No. 880 del 11 de junio de 2020, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, como medida preventiva de suspensión de labores extractivas hasta tanto no se presente el estudio ajustado a los términos de referencia solicitados.</p> <p>2.10 Informar a la titular que, una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores.</p>

						<p>2.11 Reiterar a la titular que la implementación del Decreto 2222 de 1993, bajo el cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto y del sistema de SG-SST, son su responsabilidad.</p> <p>2.12 Informar a la titular, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISO ACERO NOPOVE.	3	23-nov-20	PARN-3204	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBN-14411X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Conminar a los titulares mineros para que en cumplimiento del contrato suscrito procedan con La renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 18 de agosto de 2018</p> <p>2.1.2 Informar a los titulares mineros, que una vez ejecutoriada la resolución VSC 000338 de fecha 31 julio de 2020, que declara el desistimiento de una solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GBN-14411X, sin que se interpongan los recursos de ley, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y 2019 junto con su respectivo plano de labores. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV Trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestre de 2018; I, II, III y IV Trimestre de 2019 y para el I, II y III Trimestre de 2020 <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico</p>

						<p>Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares que Mediante AUTO PARN-1578 del 04 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 060 del 08 de septiembre de 2015, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, a fin de que allegaran el Programa de Trabajos y Obras – PTO; y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se autorice la licencia ambiental no obstante, una vez ejecutoriada la resolución VSC 000338 de fecha 31 julio de 2020, que declara el desistimiento de una solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GBN-14411X, se dispondrá sobre el tramite sancionatorio referido anteriormente.</p> <p>2.2.3 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “extracción ilícita de yacimiento minero</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2076 de 9 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CEU-113	LUIS ALVARO ROMERO MURCIA	3	23-nov-20	PARN-3205	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CEU-113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir a los titulares que deberán abstenerse de adelantar labores de explotación, preparación, desarrollo y construcción y montaje y todo topo de actividad minera dentro del área del título CEU-113, hasta tanto se cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. So pena de las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización</p>

						<p>Integral No. 855 de 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDN-11533	CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO	3	23-nov-20	PARN-3206	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDN-11533 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero:</p> <p>2.1. ADVERTIR al Titular Minero que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3. INFORMAR al Titular Minero que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p>2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 861 de 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01511-15	LUIS ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ	4	23-nov-20	PARN-3207	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo</p>



		TORRES, PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES			<p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p>2.15 Informar a los titulares que, como resultado del Seguimiento en Línea SEL realizado el 09 de noviembre del 2020, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-886 del 13 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.16 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco del Seguimiento en Línea SEL realizado al título minero el día 09 de noviembre del 2020, específicamente:</p> <p>2.16.1 Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el PTO.</p> <p>2.16.2 Se debe de contar con Procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las diferentes operaciones.</p> <p>2.16.3 Se debe de contar con planilla de inspección y mantenimiento de maquinaria.</p> <p>2.16.4 Se debe de contar con un plan anual de capacitación al personal y registrar evidencias.</p> <p>2.16.5 La persona encargada del SG-SST debe de contar con el curso de 50 horas reglamentado por el ministerio de trabajo.</p> <p>2.16.6 Se debe de realizar exámenes ocupacionales de ingreso a los trabajadores.</p> <p>2.16.7 Se debe de contar con registro de simulacros del plan de emergencias.</p> <p>2.16.8 Se debe de contar el plano de rutas de evacuación y riesgos.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe con el que demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones</p> <p>2.17 Informar a los titulares, que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0940 de fecha 14 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 020 del 17 de mayo de 2019, por cuanto efectuó la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que dan cuenta del cumplimiento de las instrucciones dadas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- IOEMVH – 2019 de fecha 09 de abril de 2019, mismo que fue objeto de verificación por el área técnica. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.18 Informar a los titulares, que se subsana la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, o la revocación</i>, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0940 de 14 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 020 de 17 de mayo de 2019, lo anterior, por cuanto acreditaron el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el numeral 2 del Auto PARN No 0334 del 20 de febrero de 2018.</p> <p>2.19 Reiterarles a los titulares mineros, que la implementación del decreto 2222 de 1993, y del sistema de gestión SG-SST son su responsabilidad y que debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad.</p> <p>2.20 Informar a los titulares mineros, que el que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.21 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.22 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43- 101002498, expedida por Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión 01511-15, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>2.23 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.24 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA	3	23-nov-20	PARN-3208	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p>2.25 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 27 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de</p>

						<p>Seguimiento y Control PARN-820 del 06 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.26 ADVERTIR al titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y el acto administrativo que conceda la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.27 Informar al titular que, se declara subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0810 del 24 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 018, del 25 de abril de 2019, por cuanto se evidenció el cumplimiento de la instrucción técnica dada en Informe de Visita PARN - RCHO-032 —2019, de fecha 17 de marzo de 2019, en cuanto a la presentación del <i>informe que sustente la existencia de un botadero dentro del título FJM-093C3, las condiciones de este botadero, además de presentar la autorización, servidumbres y/o permisos para la operación del mismo, así como quién las otorgó.</i> El cual fue allegado mediante radicado No. 20199030557352 de fecha 26 de julio de 2019 y fue objeto de verificación por el área técnica. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.28 Informar una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores</p> <p>2.29 Informar que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.30 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.31 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.32 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-114	GOBERNACION DEL	3	23-nov-20	PARN-3209	DISPOSICIONES

		CASANARE			<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p>2.33 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección realizada el 28 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-782 del 04 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.34 Informar a los titulares, que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No. 3677 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, respecto de: <i>la presentación de un informe de las actividades adelantadas en época de verano y cuales, en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías</i>, en razón a que no corresponde al sistema de explotación empleado dentro del título (Banco Único), por tanto, no es procedente su evaluación. Lo anterior, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto.</p> <p>2.35 Informar a los titulares, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 3677 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no acreditar el cumplimiento de la siguiente instrucción dada en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0063-ORSR-2017 del 08 de noviembre de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Registro fotográfico de obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura.</i> <p>NO CUMPLIÓ.</p> <p>2.36 ADVERTIR que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero DE3-114, hasta tanto no les sea levantada la suspensión de la Licencia Ambiental ordenada mediante Resolución No 200.15.06-1254 del 29 de diciembre de 2006 por incumplimiento de obligaciones ambientales y se toman otras determinaciones, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.37 Informar al titular que, una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de</p>
--	--	----------	--	--	---

						<p>higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores.</p> <p>2.38 Informar a los titulares mineros, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.39 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.40 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.41 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CARBOCALDERA S.A.S.	5	23-nov-20	PARN-3210	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>2.1 Aprobaciones.</p> <p>2.1.1 La Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002835, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2021, por un valor asegurado de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEIS PESOS (\$385.119.006).</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero semestral del 2006.</p> <p>2.1.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2012; III, IV trimestre del 2019; I trimestre del año 2020, junto con los soportes de pago.</p> <p>2.2 Requerimientos.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p>

					<p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los Formularios y pago de las Regalías correspondientes al periodo del II y III trimestre de 2020. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Se le informa a la sociedad titular, que <u>SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</u> de las labores de desarrollo preparación, explotación realizadas dentro del área del título minero, en las coordenadas: mina Manto 4 y se reitera la medida impuesta en el Auto PARN 1747 del 29 de octubre del 2019 consistente en prohibir el ingreso de personal a la mina manto 4 localizada en coordenadas Norte 1.162.812, E: 1.154.110 a 2.569 msnm, igualmente la suspensión de la mina NN localizada en coordenadas N: 1.163.299, E: 1.154.297 a 2.719 m.s.n.m, teniendo en cuenta que no están incluidas en el PTO aprobado mediante Auto GTRN 018 del 15 de enero 2010. Dicha medida de suspensión se mantiene hasta tanto la titular minera presente el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y este sea aprobado por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>2.3.2 Se le informa la sociedad titular, que se <u>declara subsanado</u> el requerimiento bajo a premio de multa realizado en Auto PARN No. 1207 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No.027 de fecha 14 de julio de 2020, por cuanto efectuaron presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero semestral del 2006 - Del certificado 102-5704 del 11 de mayo de 2018, donde se declara perfeccionada la Licencia Ambiental a favor de la empresa Carbones de la Caldera S.A.S. <p>2.3.3 Se le informa a la sociedad titular, que se <u>declara subsanada</u> la causal de caducidad, puesta en conocimiento de la sociedad titular en Auto PARN No. 1207 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No.027 de fecha 14 de julio de 2020, por cuanto allegaron</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre del 2019; I trimestre del año 2020, junto con sus respectivos soportes de pago, así como también, acreditó el valor pagado por concepto de faltante por pago de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2012; dichos periodos, se aprueban en el presente auto.</p> <p>2.3.4 Se le informa a la sociedad titular, que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1207 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No.027 de fecha 14 de julio de 2020, por cuanto se tendrá por recibido los descargos allegados mediante oficio No. 20201000641622 del 05 de agosto de 2020, en relación a los ajustes del PTO requeridos. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1. 9 del presente acto.</p> <p>2.3.5 Se le informa a la sociedad titular que los nuevos ajustes presentados y que guardan relación con el Programa de Trabajos y Obras allegados mediante radicado No. 20199030611192 del 03 de enero de 2020, cuya solicitud fue reiterada mediante oficio con número de radicado 20201000863862 del 18 de noviembre de 2020, en la actualidad es objeto de evaluación por el grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa, por lo cual habrá pronunciamiento de fondo en acto administrativo separado. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1. 9 del presente acto.</p> <p>2.3.6 Se le informa a la sociedad titular que se <u>DA</u> por recibido el informe allegado a través de radicado No. 20201000863862 del 18 de noviembre de 2020, en cumplimiento de los requerimientos realizados en Auto PARN No. 2501 de 30 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 051 de fecha 01 de octubre de 2020, el cual será evaluado en posterior evaluación integral del título minero, toda vez que dicha documentación fue allega con posterioridad a la emisión del Concepto Técnico PARN No. 2051 de 06 de noviembre de 2020. Sin embargo, hasta tanto no, se efectuó visita de fiscalización al área del título minero y se verifique el cumplimiento de las medidas adoptadas para subsanar los requerimientos efectuados, se tomará la determinación de continuar o no con los trámites sancionatorios iniciados.</p> <p>2.3.7 Se le informa a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.8 Se le informa a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.9 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. –</p> <p>2.3.10 Remitir la aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión DAU-111, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 39-43-101002835, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2051 de 06 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FJM-093</p>	<p>UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE</p>	<p>3</p>	<p>23-nov-20</p>	<p>PARN-3211</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p>2.42 Informar a la titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 27 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-803 del 05 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.43 ADVERTIR a la titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y el acto administrativo que conceda la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.44 Informar a la titular que, se declara subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1026 de 29 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico 022 de 03 de mayo de 2019, por cuanto se evidenció el cumplimiento de la instrucción técnica de la instalación de señalización y demarcación, preventiva, prohibitiva e informativa en la mina abandonada ubicada en las coordenadas N=1'107.336 y E= 998.749, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.45 Informar una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores.</p> <p>2.46 Informar que mediante Resolución GTRN - 319 de 28 de octubre de 2009, debidamente ejecutoriada el 10 de noviembre de 2009, se resolvió autorizar las siguientes cesiones parciales de área requeridas por la UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJM-093: en favor del señor JESÚS HERNANDO SÁNCHEZ SIERRA correspondiente a un área de 71 hectáreas y 7398, 661 metros cuadrados en el Municipio de MUZO - BOYACÁ; en favor del señor JOSÉ GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA correspondiente a un área 23 hectáreas más 7508,934 metros cuadrados en el Municipio de MUZO - BOYACÁ; en favor</p>
--------------------	-----------------------	---	-----------------	-------------------------	-------------------------	---

					<p>del señor DARIO CAMPOS SAMUDIO correspondiente a un área 71 hectáreas más 4947,091 metros cuadrados en el Municipio de MARIPI – BOYACÁ. De lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará respecto de mencionadas autorizaciones de las cesiones parciales.</p> <p>2.47 que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.48 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.49 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.50 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CHG-151	<p>ALVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA, DONALD FERNEY GONZALES, HENRY ROJAS BRICEÑO, JOSE ABRAHAM ROJAS</p>	4	23-nov-20	<p>PARN-3212</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 MANTENER la medida de suspensión de las labores de explotación, preparación y desarrollo de <u>la bocamina sardinata con coordenadas Norte: 1.112.477; Este: 999.480; Cota: 499 msnm</u>, hasta tanto se allegue un informe a La autoridad minera en el cual se indiquen las condiciones de seguridad al interior de la mina y sean verificadas en próxima visita de fiscalización, toda vez que se encontró inactiva la bocamina al momento de la visita de fiscalización.</p> <p>2.1.2. Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1005 de 1005 de 27 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 022 del 31 de mayo de 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.3 Advertir a los titulares que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán</p>

						<p>presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 856 de 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	4	23-nov-20	PARN-3213	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01419-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular Minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la póliza Minero Ambiente No. DL001708 expedida por la Aseguradora Confianza, cuyo valor asegurado es la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27,588,062.00) y su vigencia es desde el 22 de agosto de 2020 hasta el 22 de agosto de 2021.</p> <p>2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo, arenas y gravas correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020, con su correspondiente soporte de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2002, puesta en conocimiento titular minero mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0835 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 23 del 30 de junio de 2020.</p> <p>2.3.2. INFORMAR al Titular Minero que deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa través del Auto PARN No. 3084 de 11 de noviembre de 2020, con ocasión de la solicitud elevada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, consistente en la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del saneamiento de lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0587 de 07 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.3. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.4. INFORMAR a la Aseguradora Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el Titular Minero tomador de la póliza No. DL001708, ha sido requerido bajo a premio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.5. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.6. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017.</p> <p>2.3.7. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2077 de 09 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CKS-131	SOCIEDAD MINERA EL AGUILA LIMITADA "SOMIAGUILA LTDA"	3	23-nov-20	PARN-3214	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CKS-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 0812 de 24/04/2019, en el cual se advierte a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato CKS-131, hasta tanto cuenten con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.1.2. Informar a los titulares que Consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título CKS-131, presenta superposición total con áreas susceptible de la minería y superposición total con zonas microfocalizadas y macrofocalizadas de restitución de tierras</p> <p>2.1.3 Conminar a la sociedad minera para que de inmediato allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 857 de 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una</p>

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	18161	EDILBERTO CARO PEREZ Y LADRILLERA BELLAVISTA LTDA	4	23-nov-20	PARN-3215	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular y a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue":</p> <p>2.1.1.1 Un informe detallado en el cual se explique el por qué no se ha realizado labores de explotación desde el mes de marzo del año 2020. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se ordena la SUSPENSION de las labores de explotación en el frente denominado BELLAVISTA con coordenadas N: 1109473,848; E: 1082227,915 y Z: 2797, hasta tanto se allegue un informe a la autoridad minera en la cual se indique las condiciones de seguridad y sean verificadas en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que mediante el Auto PARN 1028 de fecha 29 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 022 de fecha 31 de mayo de 2019, se requirió bajo apremio de multa a los titulares, para que presentaran un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización; Presentar el plano de riesgos de la mina bella vista; Hacer entrega de los EPP faltantes (overol con reflectivos) y los demás que considere según la matriz de riesgos; Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos; Continuar con la implementación del SG-SST, presentar el plan anual de trabajo del SG-SST, el programa anual de capacitaciones del SG-SST para el año 2019._ A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se</p>



						<p>pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2.3 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control Fiscalización Integral PARN No 885 de 13 de noviembre de 2020, a la alcaldía del municipio de Combita, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2.4 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 885 de 13 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJ3-08001X	<p>JOSE JAVIER MARTINEZ BARRERA, JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, JAIME HUMBERTO CHAPARRO Y LUIS JOSE ALBARRACIN</p>	4	23-nov-20	PARN-3216	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ3-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 2048 del 04 de noviembre de 2020, así:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir de manera simple al titular minero para que allegue la información que se indica a continuación:</p> <p>2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestres de 2020, toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documenta SGD.</p> <p>2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.3 Soporte de pago por valor de \$458.159,00, por concepto de visita de fiscalización, toda vez que revisado Sistema de Gestión Documental SGD y el estado general de la cuenta del Contrato de Concesión IJ3-08001X, no se ha llegado el mencionado soporte para su evaluación correspondiente.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p>

						<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos por concepto de visitas de fiscalización debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2048 del 04 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HIR-09151	OMAR RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	4	23-nov-20	PARN-3217	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIR-09151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 2049 del 04 de noviembre de 2020 que hace parte integral del presente acto administrativo, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del año 2019; I y II trimestres de 2020, los cuales se reportan en</p>

					<p>ceros, y se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir de manera simple al titular minero para que allegue la información que se indica a continuación:</p> <p>2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, III trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documenta SGD.</p> <p>2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.3 Pronunciamiento con respecto a la medida de suspensión impuesta al área del Contrato de Concesión No. HIR-09151, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ mediante Auto No. 2716 de 29 de diciembre de 2015.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos por concepto de visitas de fiscalización debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2049 del 04 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	3	23-nov-20	PARN-3218	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARN No. 2050 del 04 de noviembre de 2020, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>1.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002774 que se encuentra vigente hasta el 18 de agosto de 2021, se presenta firmada por el tomador, anexa el recibo de pago y las condiciones generales.</p> <p>1.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II trimestres del año 2020, toda vez que al ser evaluados se encuentran bien diligenciados, se reporta en cero.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1 Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN N° 0818 del 25 de junio de 2020, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, en razón a que el mismo es objeto de aprobación en el numeral 2.1.2 del presente acto administrativo.</p>

						<p>2.3.2 Informar al titular que se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 0818 del 25 de junio de 2020, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía que las respalda”, en razón a que la póliza minero ambiental es objeto de aprobación en el numeral 2.1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2050 del 04 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que mediante Auto PARN-0818 de fecha 25 de junio de 2020 y Auto PARN-2138 de fecha 07 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5 Informar al titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.6 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002774 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FL9-142	CELEDONIO GUATAVITA NOVOA	3	24-nov-20	PARN-3220	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL9-142 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.1.1 Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 691 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CEG-131	SOCIEDAD MIENRA EL ENCANTO S.A.	3	24-nov-20	PARN-3221	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CEG-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; para que allegue un informe detallado donde justifique la suspensión de las labores mineras ya que el título se encuentra en etapa de explotación y cuenta con PTO y licencia ambiental aprobadas.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular que una vez reactive labores deberá:</p> <p>2.2.1.1 Informar a la autoridad minera del inicio de trabajos Mineros.</p> <p>2.2.1.2 Implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.2.1.3 Implementar lo dispuesto en la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto protocolos de bioseguridad.</p> <p>2.2.1.4 Debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.5 Debe implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se accede al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 693 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es definitivo y no admite trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EDL-113	NESTOR ULLOA VILLAMIL	3	24-nov-20	PARN-3222	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; para que allegue un informe donde justifiquen la suspensión de las labores mineras ya que el título se encuentra en etapa de explotación y cuenta con PTO y licencia ambiental aprobadas.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular que una vez se inicien labores deberá:</p> <p>2.2.1.1 Informar a la autoridad minera del inicio de trabajos Mineros.</p> <p>2.2.1.2 Implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.2.1.3 Implementar lo dispuesto en la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto protocolos de bioseguridad.</p> <p>2.2.1.4 Debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.5 Debe implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se accede al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 692 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es definitivo y no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 65 - de 65

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 25 de noviembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADAIBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ